

VISTO

La inquietud planteada por los Distritos, respecto a las sanciones que el Colegio aplica por intervención del Tribunal de Disciplina, a los matriculados, y

CONSIDERANDO

Que si bien nuestros matriculados, por diversas cuestiones y/o decisión individual poseen más de una especialidad y/o más de una matrícula.

Que al producirse una falta o incumplimiento profesional el matriculado denunciado ante el Tribunal de Disciplina y hallado culpable, es sancionado con multas y/o suspensión de la matrícula.

Que la Resolución Nº 817/12, establece la forma de emisión de credencial o carnet colegial con los códigos de la incumbencia profesional y en su artículo 4, determina la aplicabilidad de la sanción.

Que independientemente de la especialidad que el matriculado posea, las faltas las cometen las personas con su mal accionar o dificultad en la ejecución de las tareas encomendadas.

Por ello y con las facultades que la ley 10.411, le otorga, el Consejo Superior, en sesión Acta Nº 482, llevada a cabo el 12-2-2016, a partir de fecha:

RESUELVE

Artículo 1º: En caso de sanciones aplicadas por el Consejo Superior, por causas provenientes del Tribunal de Disciplina, la misma recaerá en el matriculado hallado culpable, con Documento de Identidad. Independientemente de la especialidad denunciada, o si posee una o más matrículas.

Artículo 2º: Deróguese el artículo 4º de la Resolución Nº 817/12 y toda norma que oponga a la presente.

Artículo 3º: Comuníquese a los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina y Matriculados. Cumplido, archívese.